



Municipalidad Provincial de  
Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2024-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA.

**VISTO:** En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha **18 de Setiembre del 2024**, en la Estación de Orden del Día, el Informe N° 0256-2024-SGSVF-GTSV-MPB, Informe N° 0064-2024-GTSV-MPB, Memorándum N° 440-2024-MPB/GM, Informe N° 0179-2024-MPB/OAJ, Memorándum N° 0798-2024-OPP-MPB, Informe N° 0164-2024-UPOM-MPB, Informe N° 0909-2024-OPP-MPB, Memorándum N° 05180-2024-OA-AGA-MPB, Informe N° 1597-2024-URH-MPB, Memorándum N° 08830-2024-OA-AGA-MPB, Memorándum N° 01465-2024-OPP-MPB, Informe N° 0246-2024-UPOM-MPB, Informe N° 122-2024-GTSV-MPB, Informe N° 0259-2024-UPOM-MPB, Memorándum N° 01575-2024-OPP-MPB, Informe N° 0311-2024-MPB/OAJ, Informe N° 130-2024-GTSV-MPB, Informe Legal N° 0274-2024-MPB-OAJ, Memorándum N° 0934-2024-MPB/GM, Memorándum N° 01683-2024-OSG/TJVM-MPB, Memorándum N° 01055-2024-GTSV-MPB, Informe N° 0771-2024-SGSVF-GTSV-MPB, Informe N° 0155-2024-GTSV-MPB, Memorándum N° 1059-2024-MPB-GM, y Dictamen N° 005-2024-CTTSV-MPB, relacionados al proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE Y SUS PROTOCOLOS DE INTERVENCION EN LA PROVINCIA DE BARRANCA**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° primer párrafo de la Constitución Política del Perú, señala que "... Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...". De ello, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, entendemos que la autonomía municipal radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y promueve la adecuada prestación de servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción.

Que, el artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que corresponde al Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)".

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades en materia tránsito, vialidad y transporte público, tiene funciones específicas exclusivas de supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y



Municipalidad Provincial de  
Barranca

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito; así como, tiene funciones específicas compartidas, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia, contando con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala que compete a las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito terrestre en su respectiva jurisdicción, las siguientes: 1) Competencias normativas. Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. 2) Competencias de gestión: a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. 3) Competencia de fiscalización: a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias; b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana); c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción; d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su artículo 89° dispone la fiscalización del servicio de transporte está orientada a proteger la vida, salud y seguridad de las personas, proteger los intereses de los usuarios y de los prestadores del servicio, sancionar los incumplimientos de infracciones. La fiscalización dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas y medidas preventivas detalladas en el Reglamento. Es más, el artículo 94° establece que, los incumplimientos y las infracciones del Reglamento de Transporte, se sustentan en documentos como el acta de control levantada por el inspector de transporte o una entidad certificada autorizada, como resultado de la acción de control.

Que, ahora bien, el numeral 3.40 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, define a los inspectores de transporte, como persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.

Que, así también, en su artículo 11°, establece que, las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias



Municipalidad Provincial de  
Barranca

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.



Que, en tal sentido, siendo facultad de las municipalidades provinciales, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia, contando con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito, y siendo que la Ordenanza Municipal N° 012-2012-AL/CPB, "REGLAMENTO DE INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA" y modificatorias, se encuentra desactualizada con el marco normativo expedidos por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, se hace necesario, expedir una nueva ordenanza municipal con la realidad actual de la provincia de Barranca y que se encuentre conforme a Ley.



Que, ahora bien, revisado los actuados, vemos que el Proyecto de Ordenanza Municipal tiene como sustento, el Informe técnico favorable de la Gerencia de Transporte y seguridad Vial, y el informe de la Unidad de Planeamiento Organización y Métodos, por cuanto se ha levantado las observaciones y cumple con los requisitos mínimos para ser aprobado. En consecuencia, el presente proyecto de ordenanza se encuentra enmarcada dentro del marco legal, por lo que, resulta procedente su aprobación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta; se aprobó lo siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE Y SUS PROTOCOLOS DE INTERVENCION EN LA PROVINCIA DE BARRANCA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1°: Objetivos del presente Reglamento**

- 1.1 Regular los aspectos generales, identificación, formación y régimen del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Provincial de Barranca;
- 1.2 Regular las funciones, facultades y jerarquías del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Provincial de Barranca;
- 1.3 Regular los aspectos técnicos sobre planificación y ejecución de las acciones de supervisión y fiscalización del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Provincial de Barranca, sobre los operadores de servicios de transporte terrestre, en el marco de las competencias establecidas por la normatividad nacional vigente; así como las disposiciones normativas complementarias de ámbito local;

##### **ARTÍCULO 2°: Finalidad del presente Reglamento**



Municipalidad Provincial de  
Barranca

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

El presente Reglamento tiene por finalidad complementar el marco normativo regulador del servicio de transporte terrestre en el ámbito de la Provincia de Barranca, el cual permita un eficiente y eficaz ejercicio de las facultades de supervisión y fiscalización, que garantice el cumplimiento de las disposiciones normativas de carácter nacional y local en materia del servicio de transporte terrestre.



### ARTÍCULO 3º: **Ámbito de aplicación**

Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son de aplicación al Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Provincial de Barranca;



**ARTICULO 4º.** Para los efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se entiende por:



**4.1 Abreviaturas.** – Son consideradas las siguientes abreviaturas:

- **AFOCAT** : Asociación de Fondos Contra Accidentes de Tránsito.
- **CAT** : Certificado contra Accidentes de Tránsito.
- **CHV** : Certificado de Habilitación Vehicular.
- **CITV** : Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
- **GTSV** : Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.
- **IMT** : Inspector Municipal de Transportes.
- **PNP** : Policía Nacional del Perú.
- **RNAT** : Reglamento Nacional de Administración del Transporte.
- **RNV** : Reglamento Nacional de Vehículos.
- **SGSVF** : Subgerencia de Seguridad Vial y Fiscalización.
- **SOAT** : Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
- **SUNARP** : Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
- **TUPA** : Texto Único de Procedimientos Administrativos.



**4.2. Definiciones:** Para un mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza; considérense las siguientes definiciones:

- **Acción de control.** - Es el procedimiento que realiza la autoridad competente para constatar el cumplimiento de disposiciones normativas, en el marco de las competencias establecidas de ámbito nacional y local para el ordenamiento del tránsito y transporte terrestre.
- **Acta de Fiscalización.** - Documento levantado por el Inspector Municipal de Transporte en la que se hace constar los resultados de las acciones de control.
- **Acta de Control.** - Es el Formato de Fiscalización que se levanta dejando constancia del incumplimiento o infracción de algún requisito u obligación exigido al administrado conforme lo establece el Reglamento Nacional de Administración de Transportes o el que haga sus veces.
- **Autoridad Competente.** - Instancia administrativa que tienen la atribución, potestad y/o facultad otorgada por la Ley, para el ejercicio de las funciones asignadas en una determinada materia regulada.





Municipalidad Provincial de  
Barranca

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

- **Autorización.** - Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en Reglamentos para la prestación del servicio de transporte terrestre de personas y/o mercancías, conforme a las competencias establecidas de ámbito nacional y local vigentes.
- **Conductor.** - Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente que, conforme a las disposiciones establecidas en los Reglamentos de tránsito y transportes vigente, se encuentre habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte terrestre de personas y/o mercancías.
- **Credencial del Conductor.** - Documento expedido por la autoridad competente, al conductor autorizado para la prestación del servicio de transporte terrestre de personas y/o mercancías, en el ámbito de su jurisdicción.
- **Depósito Municipal de Vehículos (DMV).** - Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.
- **Fiscalización de Campo.** - Acción de control que realiza la autoridad competente, a través de los Inspectores Municipales de Transporte, sobre los operadores del servicio de transporte terrestre de personas y/o mercancías, en el ámbito de su operación.
- **Fiscalización de Gabinete.** - Acción de control destinada a revisar el cumplimiento de los términos legales y requisitos administrativos, así como su actualización en los casos requeridos.
- **Habilitación Vehicular.** - Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)
- **Inspector Municipal de Transporte.** - Persona acreditada u homologada como tal por la Municipalidad Provincial de Barranca mediante Resolución, para verificar el cumplimiento de los deberes, obligaciones y disposiciones de la prestación del servicio de Transporte Público Regular, Especial y en Vehículos menores Motorizados y no Motorizados, Carga Pesada, Mercancías y demás modalidades, mediante acciones de control en campo. Asimismo, supervisa y detecta la comisión de infracciones, encontrándose facultado para intervenir, solicitar documentación, levantar actas de control, elaborar informes y aplicar las medidas preventivas, según corresponda.
- **Internamiento.** - Ingreso de un vehículo al Depósito Municipal de Vehículos, dispuesto por la autoridad competente.
- **Licencia de Conducir.** - Documento otorgado por la Autoridad competente a una persona autorizándola para conducir un tipo de vehículo.





Municipalidad Provincial de  
Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- **Medidas Preventivas.** - Medidas que, por excepción y de manera inmediata a la constatación de infracciones que afecten a la seguridad del servicio público del transporte, adopta la autoridad competente, para cuya ejecución la Policía Nacional del Perú presta el apoyo necesario de ser el caso.



- **Papeleta de Infracción al Tránsito.** - Documento mediante el cual la Policía Nacional del Perú impone una sanción al tránsito, tipificada en el Reglamento Nacional de Tránsito.

- **Paradero Urbano e Interurbano.** - Infraestructura complementaria de transporte, localizada en una vía urbana o interurbana, que es utilizada por transportistas autorizados para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, para el embarque y/o desembarque de usuarios, durante su itinerario.

- **Paradero de Ruta.** - Infraestructura complementaria del servicio de transporte terrestre de ámbito nacional y regional, localizada en vías urbanas o en la red vial, dentro del derecho de vía, destinada a permitir el embarque y/o desembarque de usuarios. También se considera como paradero de ruta al lugar localizado en el derecho de vía en el que es posible que se pueda detener un vehículo habilitado, por un corto lapso de tiempo, para permitir el embarque y/o desembarque de usuarios. La detención del vehículo no debe interrumpir ni obstaculizar la circulación y debe ser efectuada adoptando las medidas de seguridad previstas en la normatividad de tránsito.

- **Personal de Apoyo.** - Personal designado de la Subgerencia de Seguridad Vial y Fiscalización, que acompaña al Inspector Municipal de Transporte en las acciones de control, a fin de coadyuvar en el recojo de información, uso de equipos tecnológicos, mecánicos, de audio, video y otros, para el registro fidedigno de las acciones de fiscalización. No requiere acreditación; no obstante, cuenta con su identificación correspondiente.

- **Procedimiento Sancionador.** - Procedimiento administrativo que tiene como objetivo determinar la existencia de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia o infracciones a las disposiciones de transporte.

- **Régimen de Gestión Común.** - Acto mediante el cual los distritos aledaños, a través de convenios emitidos por las autoridades competentes, establecen los términos de gestión común para el ordenamiento y cumplimiento de disposiciones normativas de ámbito nacional y local sobre los operadores de transporte terrestre.

#### ARTÍCULO 5º: Obligatoriedad

El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento por parte del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Provincial de Barranca.

### CAPÍTULO II

#### INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE

#### ARTÍCULO 6º: Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte



Municipalidad Provincial de  
Barranca

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**



Los IMT conforman un cuerpo organizado, dependientes de la SGSVF de la GTSV de la Municipalidad Provincial de Barranca, encargado de la supervisión y fiscalización de campo, en cumplimiento de las disposiciones normativas vinculadas a los servicios de transporte terrestre.

#### **ARTÍCULO 7º: Inspector Municipal de Transporte**



El IMT es el personal designado por la SGSVF, encargado de la supervisión y fiscalización de campo en cumplimiento de las disposiciones normativas vinculadas a los servicios de transporte terrestre, emitidas por la Municipalidad Provincial de Barranca. Para tales efectos, contará con la acreditación mediante Resolución emitida por la autoridad competente; así como sus respectivos elementos de identificación y prenda de vestir "uniforme" dotadas por la entidad.

#### **ARTÍCULO 8º: Elementos de identificación de los Inspectores Municipales de Transporte**



El IMT, en el ejercicio de sus funciones, se identifica con los siguientes elementos proporcionados por la SGSVF:

- Uniforme; Juego de prendas dotadas por la Municipalidad Provincial de Barranca de forma periódica que son los siguientes: Borceguí, pantalón faena, gorro, camisa, polo, o chompa de color negro, casaca de color amarillo y negro, chaleco con logotipos de la Municipalidad Provincial de Barranca bordados, las mismas que serán proporcionados por la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización la cantidad de dos juegos como mínimo por periodo de un año.
- Credencial en donde se consigna su nombre completo, cargo y fecha de expedición.
- Resolución de Acreditación, emitida por la autoridad competente, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

8.2. Las características técnicas del uniforme, credenciales y otros implementos de seguridad del Inspector Municipal de Transporte, son aprobadas por la SGSVF.

### **CAPÍTULO III**

#### **FORMACIÓN DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE**

#### **ARTÍCULO 9º: Del Curso de Capacitación**



9.1. La SGSVF gestiona o realiza el Curso de Formación Integral del personal destinado para ejercer las funciones del Inspector Municipal de Transporte.

9.2. La SGSVF gestiona el otorgamiento del correspondiente certificado de aprobación del respectivo curso, el mismo que servirá para la acreditación u homologación del inspector mediante Resolución.



9.3. El curso de capacitación deberá tratar temas referidos a las actividades normativas y de fiscalización del transporte terrestre.



Municipalidad Provincial de  
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



#### ARTÍCULO 10º: Estructura del Curso de Capacitación

El temario, metodología, y mecanismos de evaluación serán aprobados por la SGSVF, tomando como base el syllabus académico presentado por la persona natural o jurídica que haya sido seleccionada para impartir el referido curso.



#### ARTÍCULO 11º: Del instructor del Curso de Capacitación

La persona natural, o jurídica seleccionada para impartir el Curso de Formación Integral deberá contar con los materiales, recursos visuales y audiovisuales para el adecuado desarrollo de la capacitación.

Tras la culminación del curso deberá acreditar con los certificados correspondientes a los inspectores que hayan completado el curso satisfactoriamente.



#### ARTÍCULO 12º: Contenidos del Curso de Capacitación

La persona natural o jurídica que dicte el curso de capacitación prepara el temario del mismo, debiendo incluir temas relacionados a los siguientes puntos:

- Autoridades competentes en materia de tránsito y transporte
- Procedimiento correcto de fiscalización.
- Normatividad en tránsito y transporte
- Normatividad en el Procedimiento Administrativo Sancionador.
- Tránsito y seguridad vial.
- Llenado de actas de control.
- Infracciones al tránsito y transporte.
- Primeros Auxilios.
- Relaciones humanas y/o manejo de habilidades blandas.



#### ARTÍCULO 13º: Obligatoriedad del Curso de Capacitación

El Curso de Capacitación es obligatorio para los miembros del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte, de Municipalidad Provincial de Barranca, que se encuentren en el ejercicio de sus funciones; asimismo, para los nuevos postulantes.



#### ARTÍCULO 14º: Periodo y duración del Curso de Capacitación

14.1. El Curso de Capacitación será dictado y evaluado durante los sesenta (60) primeros días del inicio de funciones del personal designado para las acciones de supervisión y fiscalización del transporte.

14.2. El Curso de Capacitación tendrá una duración mínima de treinta y seis (36) horas académicas.

14.3. Los inspectores de transporte que deseen ascender al cargo de supervisor o jefe de inspectores deberán acreditar un curso de Liderazgo y manejo de personal.

14.3. La SGSVF programara periódicamente los Cursos de Capacitación, para mantener una capacitación constante del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte, de la Municipalidad Provincial de Barranca.





Municipalidad Provincial de  
Barranca

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

14.4. Los cursos de capacitación podrán ser dictados por personal de la Policía Nacional del Perú, SUTRAN, u otras organizaciones públicas o particulares.

## CAPÍTULO IV

### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

#### ARTÍCULO 15º: Funciones Generales

El Inspector Municipal de Transporte, actúa a nombre de la Municipalidad Provincial de Barranca, le corresponde verificar el cumplimiento de los términos de la concesión o autorización, así como las ordenanzas y otras disposiciones provinciales en materia de transporte, ejerciendo su función de supervisión y fiscalización, detectando faltas e imponiendo sanciones y medidas preventivas a que hubiere lugar, de la misma forma en materia de transporte especial en vehículos menores dentro de la jurisdicción distrital, conforme a los lineamientos que les confiere las normas específicas.

#### ARTÍCULO 16º: Funciones Específicas

Son funciones específicas del Inspector Municipal de Transporte, las siguientes:

- a) Ejecutar los operativos de fiscalización del servicio de transporte, de ser necesario con el apoyo de la PNP y otras autoridades competentes, sancionando a los conductores de vehículos infractores a la Ordenanza Municipal y demás directivas competentes.
- b) Hacer cumplir las disposiciones municipales que regulan la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y otras actividades conexas.
- c) Realizar informes diarios de las ocurrencias detectadas durante su servicio.
- d) Levantar actas de verificación de incumplimiento de los transportistas a las autorizaciones, rutas, horarios de frecuencia, inobservancia a los Reglamentos Nacionales y Ordenanzas Municipales.
- e) Controlar que el servicio de transporte público se preste con vehículos habilitados y conforme a las características y especificaciones técnicas que señale las normas legales.
- f) Verificar en cualquier momento que el vehículo mantiene el estado con el cual aprobó la constatación física.
- g) Controlar que los conductores estén debidamente registrados, autorizados, uniformados, que se encuentren en un adecuado estado de aseo y presentación personal, que observen buen comportamiento con el público.
- h) Participar en operativos de acción de control y de fiscalización del transporte y de tránsito conjuntos con la PNP, cuando así lo disponga la GTSV de la Municipalidad Provincial de Barranca.
- i) Imponer sanciones a través de las Actas de Control, en formato impreso, conforme lo disponga la normatividad vigente.
- j) Exigir al conductor la presentación de la licencia de conducir, tarjeta de identificación vehicular, la tarjeta de habilitación vehicular vigente y otros títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte.
- k) Controlar los paraderos y puntos de parada.
- l) Verificar, detectar y sancionar a los conductores y/o propietarios de los vehículos que oferten servicio público y que incumplan con lo dispuesto en la normatividad vigente.

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

- 
- 
- m) Trasladar vehículos al Depósito Municipal de Vehículos por las comisiones administrativas cuya medida preventiva así lo requiera.
  - n) Apoyar con la toma de exámenes prácticos de manejo para licencias de conducir, así como la constatación de características vehiculares
  - o) Apoyar con operativos de ejecución coactiva.
  - p) Apoyar con la elaboración (llenado) de Actas de Internamiento a la carencia de depositario, devolución, etc.
  - q) Verificar la numeración y el logotipo del operador de servicio autorizado.
  - r) Orientar al público usuario con relación al servicio.
  - s) Otras funciones inherentes al cargo que le asigne el Jefe de Inspectores y/o superior inmediato.

**ARTÍCULO 17º: Facultades del Inspector Municipal de Transporte**

Son facultades del Inspector Municipal de Transporte, las siguientes:

- 
- 
- 
- 
- a) Intervenir con apego a los diferentes procedimientos correspondientes a las unidades vehiculares que presten el servicio público en el ámbito provincial.
  - b) Intervenir a vehículos que se encuentren infringiendo una falta tipificada en las Ordenanzas Municipales de la Provincia de Barranca, en materia de tránsito (subsidiariamente) y transporte terrestre.
  - c) Solicitar a los operadores del servicio de transporte la documentación relacionada al mismo para su verificación correspondiente.
  - d) Levantar actas de control y de fiscalización pertinentes, como medios de constatación que permitan conservar las incidencias suscitadas durante el desarrollo de las acciones de supervisión y fiscalización del transporte terrestre, según lo tipificado en los cuadros de infracciones de los reglamentos aprobados mediante Ordenanzas Municipales de la Provincia de Barranca.
  - e) Ejecutar las medidas preventivas por los reglamentos aprobados por Ordenanzas Municipales de la Provincia de Barranca, siguiendo con el procedimiento correspondiente aprobado por dichas normas.
  - f) Retención de documentación emitidos por la Municipalidad Provincial de Barranca, cuando se detecte alguna adulteración u otros vicios que ameriten.
  - g) Retención de licencia de conducir en aplicación de la medida preventiva que establece el reglamento de transporte en la provincia de Barranca o cuando se configure una de las causales de retención de licencia señaladas en el D.S. 017-2009-MTC
  - h) Otras que asigne de forma específica la autoridad competente.

**ARTÍCULO 18º: Obligaciones del Inspector Municipal de Transporte**

Son obligaciones del Inspector Municipal de Transporte, las siguientes:

- 
- 
- a) Conocer la normatividad y procedimientos relacionados al transporte.
  - b) Conocer el presente Reglamento, así como las Directivas que, en concordancia, emitan las instancias de la GTSV y normas complementarias que dan lugar a la eficiencia y calidad de trabajo.
  - c) Conocer la información requerida para el mejor cumplimiento de sus funciones.
  - d) Asistir y aprobar los cursos de formación y capacitación integral, así como los de actualización que disponga la SGSVF.



Municipalidad Provincial de  
Barranca

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

- 
- 
- e) Usar el uniforme y credencial correspondiente para el mejor cumplimiento de sus funciones.
  - f) Mantener una conducta ética profesional intachable.
  - g) Cumplir las órdenes impartidas por sus superiores.
  - h) Cuando se intervenga a los conductores, usuarios y en general a todo agente que participe en la prestación del servicio público de transporte terrestre de personas y/o mercancías debe evitar ofender, denigrar, calumniar, difamar o deshonrarlos mediante palabras o gestos ofensivos.
  - i) No ejercer sus funciones bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o sustancias alucinógenas.
  - j) Brindar información obligatoria, semanal de las actas de control levantadas, a la SGSVF.
  - k) Otros que se le encomiende por sus superiores.

### **ARTÍCULO 19º: Funciones de la Jefatura Inmediata del Inspector municipal de transporte**



Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte contará con un Jefe de Inspectores y un Supervisor de Inspectores, cuyas funciones son las siguientes:

#### **19.1. Supervisor de Inspectores:**

- 
- 
- Programar y planificar los trabajos del día, así como dirigir los operativos de control.
  - Controlar que los inspectores cumplan con las labores encomendadas al ejercicio de sus funciones.
  - Elaborar informes de los trabajos realizados, dirigidos al jefe inmediato superior.
  - Llevará el control diario de la documentación retenida y de los vehículos que ingresen al Depósito Municipal Vehicular.
  - Otras funciones que el Jefe de Inspectores y/o en su defecto su superior inmediato indique.

#### **19.2. Jefe de Inspectores**

- 
- 
- 
- Llevará el control diario de asistencia del personal a su cargo.
  - Elaborará el cronograma de trabajo en forma semanal, e informes de trabajo referente a sus funciones.
  - Coordinará la capacitación constante referente al artículo 10º del presente Reglamento.
  - De ser necesario coordinará con la PNP, otras autoridades involucradas en el transporte, internamente con Serenazgo o Policía Municipal para llevar a cabo los operativos de control.
  - Llevará el control y registro de las actas de control levantadas por cada Inspector Municipal de Transportes.
  - Llevará control de registro de operativos y acciones de control y fiscalización de forma permanente con informe a la SGSVyF..
  - Llevará el archivo documentario de las actividades diarias de su personal a cargo.
  - Llevar el control de vehículos intervenidos, vehículos internados y elaborar el reporte diario.
  - Llevará el control de equipos e instrumentos logísticos "combustible, stock de uniformes, conos de seguridad, vallas, vehículos asignados a la fiscalización, grúa, entre otros"
  - Otras funciones que el Subgerente de Seguridad Vial y Fiscalización y/o en su defecto su superior inmediato indique.

**“Los cambios se trabajan, no se prometen”**

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

[www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe)

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**ARTÍCULO 20°: Inspector Municipal de Transporte designado por Convenio**

**20.1. Delegación de Funciones:**

En los casos que la Municipalidad Provincial de Barranca suscriba un convenio de delegación de funciones de fiscalización del transporte con la Municipalidad Distrital, esta propondrá a sus Inspectores Municipales de Transporte, quienes serán capacitados y empoderados por la Municipalidad Provincial de Barranca y cuya actividad se sujeta al presente Reglamento, previa aprobación del curso de formación y capacitación integral, programado y ejecutado por la SGSVF.

**20.2. Dependencia del Inspector por Convenio:**

El Inspector Municipal de Transporte depende orgánicamente de la Municipalidad Distrital que lo propone, y funcionalmente de la Municipalidad Provincial de Barranca, se sujeta las disposiciones del presente Reglamento y de la normativa que emita la Municipalidad Provincial de Barranca.

**20.3. De la Supervisión:**

La Municipalidad Distrital deberá supervisar permanentemente que sus Inspectores Municipales de Transporte, dentro de su jurisdicción, den estricto cumplimiento a las disposiciones de las Ordenanzas Municipales Provinciales, y del presente Reglamento relacionadas con el servicio público de transporte cuya fiscalización se delega.

**CAPÍTULO V**

**PROTOCOLOS DE INTERVENCIÓN**

**ARTÍCULO 21°: Aspectos Operativos**

Los procedimientos en toda intervención deberán realizarse con respeto a las personas y a sus derechos, con educación, con amabilidad y firmeza; considerando ciertos precedentes administrativos y operaciones en función de los siguientes aspectos:

**21.1.** Los operativos deben ser acciones planificadas y programadas considerando los aspectos de personal, radio de acción y movilidad, debiendo ser comunicados en forma verbal, por escrito, correo electrónico, y/o cualquier otro medio disponible que puede hacerse conocer y registrar la comunicación al responsable superior inmediato; dichos operativos pueden contar con el apoyo de la PNP cuando se le solicite.

**21.2.** Las acciones de control y fiscalización son permanentes, inopinadas, las veinticuatro (24) horas del día incluyendo los días festivos, ya que la actividad del transporte es permanente y prioritaria para el desarrollo de otras actividades.

**21.3.** Para la disposición del personal en las operaciones de control y fiscalización deberán considerarse los aspectos de seguridad necesarios, que garanticen la integridad de los inspectores, coordinar previamente con la PNP a efectos de contar con la presencia del efectivo policial en toda acción de control, por ello se recomienda contar con dispositivos de seguridad reflectantes y electrónicos, conos de seguridad dispuestos a una distancia prudente, dependiendo de la velocidad de circulación donde se realice los operativos, también se debe considerar tramos rectos, sin



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

pendientes, lugares de buena visibilidad e iluminación que no generen congestión vehicular; el incumplimiento de las recomendaciones no invalida el procedimiento de intervención y sanción.

**ARTÍCULO 22º: Pasos de la Intervención**

Las acciones de intervención deben contar con un procedimiento de ejecución, el cual esta adecuadamente establecido en los siguientes pasos:

- Paso 1:** Ubicación y disposición del personal en la vía pública.
- Paso 2:** Detención del vehículo a intervenir con indicación del silbato y señalización con el brazo o con la vara luminosa.
- Paso 3:** Una vez correctamente detenido el vehículo, el IMT, se acerca al mismo por la parte externa hacia el lado que ocupa el conductor, a quien le informará el motivo de la intervención e indicará que no descienda del vehículo.
- Paso 4:** Solicitar la siguiente documentación básica que el conductor deberá mostrar obligatoriamente

- a) DNI del conductor.
- b) Licencia de conducir de la clase categoría correspondiente al servicio prestado.
- c) Tarjeta única de circulación.
- d) Certificado de inspección técnica vehicular.
- e) Certificado del SOAT o CAT según corresponda
- f) Tarjeta de Identificación Vehicular
- g) Tarjeta de habilitación del conductor

Además de los documentos señalados previamente y dependiendo del tipo de servicio se deberá verificar lo siguiente:

**Paso 4.1 En caso del Servicio de transporte de mercancías**

Autorización para prestar servicio de transporte de mercancías en general.

**Paso 4.2 En caso del servicio de transporte turístico, servicio de transporte de trabajadores, servicio de transporte de estudiantes, servicio de taxi.**

Autorización de operación para prestar el servicio de transporte correspondiente.

Para la fiscalización de la infraestructura complementaria de Transporte (terminales terrestres y/o estaciones de ruta) para el servicio de transporte Regular de Personas de Ámbito Provincial, el IMT prestará apoyo al funcionario fiscalizador

**Paso 5:** El IMT deberá identificar su idoneidad, autenticidad y vigencia, por medio de la base de datos de la SGSVF y otras que permita verificar y contrastar dicha información.

**Paso 6:** Verificar las condiciones técnicas y operativas del vehículo siempre que el espacio y visibilidad dentro del mismo lo permita.

**Paso 7:** Si se detecta una o varias infracciones a la ordenanza municipal vigente el IMT dejará constancia del hecho en el acta.





Municipalidad Provincial de  
Barranca

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**Paso 8:** El procedimiento de intervención termina con la devolución de la documentación solicitada al conductor, con la entrega de la copia del Acta de Control al conductor, con este acto el conductor se encuentra válidamente notificado. Tras la notificación del Acta de Control, se dará inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador. En los casos de notificación a la empresa autorizada o al propietario del vehículo como presuntos infractores o responsables solidarios según corresponda, se deberá seguir el procedimiento correspondiente indicado líneas arriba.

En caso el conductor intervenido se niegue o ejerza violencia física contra los fiscalizadores intervinientes, el inspector de transporte o inmediato superior deberá levantar un acta narrando los hechos y recopilando la mayor cantidad de elementos probatorios como fotografías, videos, declaraciones, etc. Con el fin de que dicho informe sea derivado a la Procuraduría Municipal y/o a la Policía Nacional con el fin de asentar la denuncia respectiva, sin perjuicio de ejercer la denuncia administrativa para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por las conductas atípicas conforme señala el ordenamiento jurídico que lo respalda.

**ARTÍCULO 23°: Fiscalización y Sanción**

Fiscalización del servicio de transporte público de personas es función exclusiva de las Municipalidades Provinciales, quien a través de las distintas modalidades de fiscalización detectara las infracciones o incumplimientos al reglamento de transporte aplicando las sanciones y medidas preventivas correspondientes.

**ARTÍCULO 24°: Servicios de supervisión, de Control y Fiscalización**

El IMT desarrollará sus funciones a través de servicios de control y fiscalización tales como:

- Operativos de supervisión, control y fiscalización.
- Servicios de control y supervisión, en puntos fijos o móviles en una determinada vía o sector.
- Control de estacionamiento en zonas rígidas, que restrinja la autoridad competente de forma subsidiaria.
- Protección interior de las zonas que restrinja la autoridad competente.
- Control de paraderos y rutas oficiales de los servicios autorizados para el transporte.
- Control y fiscalización fotográfica y electrónica de ser el caso del transporte.
- Planes de ordenamientos y mejoras de la gestión en el transporte urbano.
- Uso de medios informáticos y electrónicos que garanticen una adecuada fiscalización.

Los operativos de fiscalización se realizarán tanto en las vías locales que sirven de ruta para el transporte y vías provincial de integración interdistrital urbanas y rurales.

**ARTÍCULO 25°: Retención de Documentos**

Cuando de conformidad con las Ordenanzas Provinciales, normas y directivas complementarias vigentes, se solicitara el apoyo de la PNP, asignada al control del tránsito y/o de las comisarías, quienes en cumplimiento de sus funciones ordenen que el vehículo se detenga y soliciten al conductor los documentos respectivos y este se niegue o ponga



**Municipalidad Provincial de Barranca**

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

resistencia a la Acción de Control; el IMT podrá retener los documentos que hayan sido expedidos por la GTSV, cuando estos se encuentren deteriorados, vencidos, caducados, adulterados, falsificados y/o en cualquier otra situación de irregularidad, levantándose el Acta de control y de Retención correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Conductor y el IMT, entregando una copia de cada una al firmante. De forma automática cuando obedece a la medida preventiva la retención de los documentos señalados en el Art. 22 paso 4 y de conformidad al reglamento del servicio de transporte, y derivada de inmediato al órgano sancionador para el procedimiento de ley.

**ARTÍCULO 26°: Verificación Vehicular**

El IMT procederá a verificar si el vehículo cumple con las disposiciones contenidas en las Ordenanzas Municipales vigentes, sobre el transporte de pasajeros y/o carga, así las disposiciones vigentes que regulen la circulación.

**ARTÍCULO 27°: Reporte y Comunicación**

El IMT reportará vía radial, telefónica u otro medio de comunicación, al superior inmediato el cual comunicara sobre dicho operativo a la SGSVF, sobre la intervención que ha realizado, con el objetivo de verificar si las empresas, terminales, paraderos:

- Están autorizados a prestar el servicio.
- Si el conductor y cobrador han llevado el curso de educación vial o jornada de capacitación, cuentan con las credenciales y cumplen con los demás requisitos establecidos.
- Si el vehículo ha pasado la inspección técnica de características.
- Si el vehículo mantiene el estado original con el que aprobó la inspección técnica.
- Si el vehículo de transporte regular se encuentra en ruta o un servicio autorizado por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 28°: Acta de Control**

Las Actas de Control son documentos preimpresos, numerados y aprobados por la MPB para la acción de control y fiscalización del transporte urbano e interurbano de la Municipalidad Provincial de Barranca, con la finalidad de servir como documento oficial, donde se deja constancia de la comisión de una sanción impuesta por el IMT.

**ARTÍCULO 29°: Constatación de Conducta Infractora**

De verificarse la comisión de una infracción conforme lo disponen las Ordenanzas vigentes y normas complementarias, el Inspector Municipal de transporte deberá:

1. Proceder al levantamiento del Acta de Control respectiva.
2. Cuando la infracción amerite el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos, el IMT procederá a ejecutar la medida preventiva una vez terminada el levantamiento del acta de control.
3. En caso que se verifique la comisión de una conducta que amerite la imposición de una sanción, el IMT deberá levantar el Acta de Control y derivarlo al órgano correspondiente junto a un informe detallado sobre la intervención.





Municipalidad Provincial de  
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



4. En caso la situación lo requiera el superior jerárquico del cuerpo de inspectores municipales, puede solicitar el apoyo de una grúa con el fin de trasladar la unidad vehicular del infractor hacia el depósito municipal.

### ARTÍCULO 30º: Ejecución de la Fiscalización en Campo

La intervención es realizada por el IMT, pudiendo contar con auxilio de las fuerzas publicas y/o en coordinación con el Ministerio Publico.

#### A. Intervención

La fiscalización se desarrollará en la vía pública, estación de ruta, comprendidos en la jurisdicción de la Provincia de Barranca, con los inspectores de transporte, apoyo de la PNP, y de ser el caso el ministerio público, y se procede a:

- Detener el vehículo
- Detectar la infracción
- Solicitar la documentación
- Tipificar la infracción
- Levantamiento del Acta de Control
- Ejecutar la medida preventiva
- Notificar la conducta infractora

#### B. De la documentación

El IMT, al momento de la intervención, debe verificar los siguientes documentos:

- Licencia de conducir, certificado del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito; DNI; credencial de habilitación del conductor, según corresponda.
- Tarjeta de propiedad vehicular, SOAT, CITV, AFOCAT vigente.
- Certificado de Operaciones, Credencial, Carnet de Educación Vial.
- Tarjeta de circulación o habilitación vehicular) vigente, de acuerdo a la modalidad de servicio, con código de empresa y la ruta autorizada, según sea el caso. En caso de no portar el documento se verificará mediante consulta en el sistema de habilitación vehicular y solo se interrumpiría el viaje en caso de no estar habilitado.

#### Levantamiento de acta de control

El IMT, al momento de llenar el acta debe consignar:

- Lugar, fecha y hora de la intervención.
- Número de placa del vehículo intervenido.
- Razón y/o denominación social, o nombre del transportista.
- Identificación del conductor (documento de identidad, licencia de conducir, categoría, clase, domicilio, apellidos y nombres).
- Detección y tipificación de la infracción (consignar código, calificación y descripción).
- Detección y transcripción de los hechos que contravengan al ordenamiento en detalle.
- Medidas preventivas a aplicar en forma simultánea, alternativa o sucesiva, según sea el caso.
- El inspector deberá alcanzar el acta de control al administrado a fin que pueda firmar y dejar alguna observación



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**



- En caso el administrado se negase a firmar, recibir o dejar alguna observación en el acta de control, no se invalida su contenido, el inspector deberá anotar dicha situación en el mismo, teniéndose por bien notificado.

Detectada la infracción procederá a imponer la sanción y al llenado en el formato del Acta de Control, con los datos correctos, la suscribe y entrega al conductor para que se consigne su firma y observaciones, si la hubiera. En caso que el conductor se negará a firmar el acta de control, sin que ello invalide o reste la eficacia en modo alguno a la sanción impuesta consignando en el rubro de las observaciones "no quiso firmar" o "se negó a firmar". Si el conductor pese a la orden impuesta por el IMT para detenerse desobedece la orden, el IMT anotará el número de placa de rodaje del vehículo imponiendo la sanción correspondiente y en la parte de observaciones se señalará "desobedeció la orden del inspector" o "fuga", procediéndose a su notificación

**C. De la Interrupción del viaje**

La Municipalidad Provincial de Barranca, a través del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte, podrá impedir el inicio o continuación del viaje por las siguientes razones de seguridad:

- El vehículo es conducido por conductores que no cuentan con su licencia de conducir.
- El vehículo transporta personas en número mayor de asientos indicados por el fabricante del vehículo
- El vehículo se encuentre realizando un servicio de transporte público por una ruta no autorizada.
- No portar al momento de circular la Tarjeta Única de Circulación.
- No mantiene vigente al momento de circular, el SOAT o CAT cuando corresponda, o no porta el certificado correspondiente.
- No portar al momento de prestar el servicio el original o copia de certificado de inspección técnica vehicular vigente.
- El vehículo no cuente con vidrio parabrisas o este se encuentre trizado, impidiendo la visibilidad del conductor sin que medie causa justificada para ello. Toda justificación debe ser acreditada por la empresa de transporte.

**ARTÍCULO 31º: Informes y Reportes**

Los informes son documentos destinados a sustentar y detallar los hechos que justificaron la intervención o sanción de los infractores. Los informes pueden ser de parte o ser solicitados por el Jefe Inmediato Superior.

**ARTÍCULO 32º: Tipos de Informes**

El jefe de área y supervisor requerirán que los IMT elaboren los siguientes informes:

**32.1. Informes Operativos.** – Elaborado por el jefe de inspectores, informará sobre los operativos programados y sus incidencias, estos podrán ser diarios, semanales, mensuales, trimestrales o anuales, estarán dirigidos a la SGTSV, la cual usará para realizar estadísticas sobre el trabajo realizado.

**32.2. Informe de Control y Fiscalización.** – Se elabora con la finalidad de aportar mayor información de la infracción cometida, en base al marco normativo vigente, es elaborada por el inspector de transportes dirigida a su superior inmediato.

**32.3. Reporte de Ocurrencias.** - Se formularán con carácter rutinario, destinado a indicar algún hecho puntual que haya ocurrido durante el servicio, su elaboración es por parte del inspector de transportes y dirigido a su jefe inmediato superior.

**32.4. Informe técnico.** - al requerimiento del área de sanciones o a la solicitud del órgano superior, para fines de soporte a las acciones y hechos punibles administrativamente como respuesta al descargo del administrado.

### **ARTÍCULO 33º: Documentos de Fiscalización**

El IMT registrara la información de las sanciones impuestas durante su intervención, así como las ocurrencias y acciones realizadas durante el servicio, en los siguientes documentos:

- a) Hoja de informes.
- b) Acta de control.
- c) Acta de internamiento en el Depósito Municipal de Vehículos.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera:** La Subgerencia de Seguridad Vial y Fiscalización, tendrá a su cargo el control directo y la supervisión del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte, en cumplimiento de sus funciones.

**Segundo:** Los Inspectores Municipales de Transporte, harán cumplir las disposiciones Municipales en materia de transporte, cuyas acciones serán informadas por la GTSV y SGSVF a las autoridades pertinentes.

**Tercero:** Las personas que ingresan a prestar servicio al Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte están obligadas a cumplir con lo establecido en el presente reglamento y el Manual de Organización de Funciones (MOF) de la entidad.

**Cuarto:** Ante cualquier situación no contemplada en la presente Ordenanza será de aplicación el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**Quinto:** Deróguese la O.M. N° 012-2012-AL-CPB - REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE LA MPB

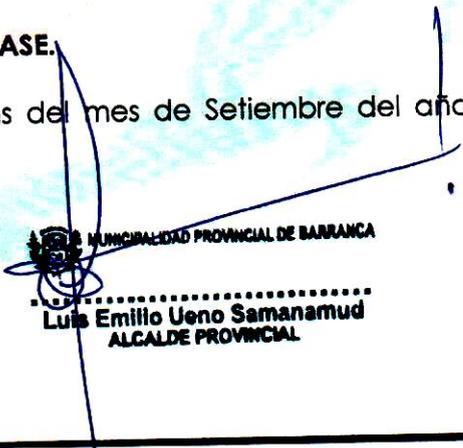
**Sexto:** Deróguese la O.M. N° 032-2013-AL-CPB - MODIFICA LA O.M. 012-2012-AL-CPB

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE.**

Dado en la Casa Municipal, a los Veinte días del mes de Setiembre del año Dos Mil Veinticuatro.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS  
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
Luis Emilio Ueno Samanamud  
ALCALDE PROVINCIAL